

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: JENIFFER VANESSA JIMÉNEZ PINTO en nombre propio y en representación de su hija menor Mariana Pimiento

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Rad.: No. 2021-163

Fecha: 17 de junio de 2022.
Hora: 09:00 A.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: se reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA como apoderada de AFP PORVENIR S.A. notificado en estrados.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN – SE declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS.

En escrito separado se interpone la excepción previa que se denomino FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA ACCION POR PASIVA - FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO POR LA PARTE ACTIVA.

Auto: Se declara improcedente y no se le da tramite a la excepción propuesta por falta de técnica y taxatividad como lo contempla el articulo 100 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación. Se concede en el efecto devolutivo y se ordena enviar copia de todo el expediente ante el superior Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para que se profiera la decisión que en derecho corresponda.

Se interpone recurso de reposicion por la apoderada de la pasiva, para que se concedea en el efecto suspensivo.

Auto: No se repone el auto y se reitera que se concede en el efecto devolutivo.

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

Acepto los hechos No. 1,2,3,5,10 Y 11, por lo tanto los demás serán objeto de prueba.

PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. Si la demandante y su hija, tienen derecho o no al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte de su esposo y padre respectivamente Sr. MANUEL ENRIQUE PIMIENTO RIVERO.
2. Verificar si se reúnen y cumplen los requisitos de dependencia económica y semanas cotizadas.
3. Verificado lo anterior, determinar si hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda, el retroactivo a reconocer, los intereses moratorios o la indexación de las mesadas pensionales.
4. O si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda por la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE;

DOCUMENTAL: Los documentos que relaciona en anexo aparte a la demanda.

TESTIMONIOS de Leydi Tatiana Supelano, Pedro Elías RincónVelásquez e Inés Ribero Rojas.

A favor de la parte demandada PORVENIR S.A

Interrogatorio de parte de la demandante. Se accede.

Documentos: Los relaciona a continuación de la contestación y pide reconocimiento de las declaraciones extrajuicio aportadas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Auto: Se suspende la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y SS para continuarla el día 4 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m. fecha en la cual se espera que haya regresado el expediente del superior y se concentrara en una sola audiencia la práctica de la prueba y la sentencia que ponga fin a la primera instancia. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be2ba5198467a16d6ed9953a4093273f080b4ccd56cd3d6b5ab8f42b0a81ede**
Documento generado en 20/06/2022 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>